



## RESOLUCIÓN 74/2018, de 14 de marzo, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación de XXX, contra el [Ayuntamiento de Los Barrios], en materia de denegación de la información pública (Reclamación núm. 074/2017)

### ANTECEDENTES

**Primero.** La reclamante, XXX, planteó ante el citado Ayuntamiento un escrito en el que solicita:

“Que en representación XXX reitera la petición de acceso y copia de Informes Periciales existentes sobre Plan de Emergencia y autoprotección, así como aforo permitido en el Edificio Pósito de los Barrios, y acceso y copia de Seguros de Responsabilidad Civil contratados para los actos organizados con motivo de las “Jornadas Andaluzas” tal y como se solicitó en escrito de 16/2/17 (Registro de entrada E2017001611). Solicitando también copia del Seguro de Responsabilidad Civil contratado para acto Día Internacional Mujer 8/3/17.”



**Segundo.** Con fecha 3 de abril de 2017, tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación de la interesada, ante la denegación presunta de la información solicitada.

**Tercero.** El 10 de abril de 2017 se solicita al Ayuntamiento copia del expediente derivado de la solicitud así como informe. En igual fecha se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento.

**Cuarto.** El Ayuntamiento de Los Barrios remite a este Consejo, con fecha de entrada el 9 de mayo de 2017, escrito de alegaciones e informe, en el que en síntesis comunica que ha ofrecido la información a la reclamante mediante vista del expediente el 11 de abril de 2017.

**Quinto.** El 20 de junio de 2017 dictó este Consejo acuerdo por el que se amplía el plazo de resolución de la reclamación.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Por su parte, el artículo 2.a) de dicho texto entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas o entidades incluidas en el ámbito subjetivo de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Del examen de la documentación aportada al expediente se comprueba que el órgano reclamado ha ofrecido a la peticionaria, con fecha 17 de abril de 2017, el acceso a la información solicitada, y así consta en el informe emitido al efecto con ocasión de la



reclamación. Por consiguiente, y aun cuando es cierto que el acceso a la información no fue concedido sino una vez interpuesta la reclamación y por tanto fuera de plazo, se considera que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, por lo que este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación planteada por desaparición del objeto de la reclamación.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Declarar la terminación del procedimiento de reclamación de XXX, contra el [Ayuntamiento de Los Barrios], en materia de denegación de la información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero